

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **016**

Fecha: 08/02/2024

Página: **1**

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Folio | Cuad. |
|---------------|-------------------|------------|---------------------------|---|--|------------|-------|
| 41001 2017 | 31 05002 00672 | Ordinario | PEDRO MOSQUERA FIERRO | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO | 07/02/2024 | |
| 41001 2018 | 31 05002 00026 | Ordinario | LUZ MARINA PIÑEROS CORREA | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto autoriza entrega deposito Judicial Y REGRESA AL ARCHIVO | 07/02/2024 | |
| 41001 2018 | 31 05002 00497 | Ordinario | OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ | ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES | Auto que ordena seguir adelante con la ejecucion Y OTROS | 07/02/2024 | |

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 08/02/2024**

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0285

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: PEDRO MOSQUERA FIERRO
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 410013105002 2017 00672 00

I.- ASUNTO

Resolver acerca de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Colpensiones informa que consigna a la cuenta del juzgado la suma de \$700.000 por concepto de las costas a su cargo y a favor de la actora (Pdf 016).

2. Sobre el particular se observa que por auto del 8 de agosto de 2023 (Pdf 012 y 013) se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones la suma de \$700.00 y se dispuso el archivo del proceso ordinario, siendo que se constata consignada la suma mencionada conforme lo reporta el Banco Agrario (Pdf 0174 y).

3.- Conforme a lo anterior es menester colocarlo en conocimiento de la parte actora y entregar los dineros a su favor de la parte actora directamente o por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 4 y 5), si este así lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **DESARCHIVAR** el proceso.

2° COLOCAR en conocimiento de las partes la suma consignada por la accionada por concepto de costas del proceso ordinario.

Comuníquese por la secretaria.

3° ENTREGAR a la parte actora directamente o por medio de su abogado, Dr. Carlos Alberto Polanía Penagos quien está facultado para recibir, si este así lo solicita dentro del término de cinco (5) días a la notificación de esta decisión, el deposito judicial No. 439050001124210 del 22 de septiembre de 2023 por valor de \$700.000 consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

4°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

5° INDICAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220170067200](https://www.cendoj.gov.co/consulta-virtual/41001310500220170067200)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d8a2b8d588a5af5b3347cac368ce5dea6ed620afd26354fe40ada0b0cbdb9248**

Documento generado en 07/02/2024 04:52:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (07) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0278

Referencia: ORDINARIO LABORAL
Demandante: LUZ MARINA PIÑEROS CORREA
Demandado: COLPENSIONES
Radicación : 410013105002 2018 00026 00

I.- ASUNTO

Resolver acerca de entrega de dineros.

II.- CONSIDERACIONES

1.- Colpensiones informa que consigna a la cuenta del juzgado la suma de \$27.500 por concepto de las costas a su cargo y a favor de la actora (Pdf 026).

2. Sobre el particular se observa que por auto del 25 de enero de 2022 (Pdf 023) se aprobó la liquidación de costas del proceso ordinario, quedando a favor de la parte actora y a cargo de Colpensiones la suma de \$27.500 y archivo del proceso ordinario, siendo que se constata consignada la suma mencionada conforme lo reporta el Banco Agrario (Pdf 027).

3.- Conforme a lo anterior es menester colocarlo en conocimiento de la parte actora y entregar los dineros a su favor de la parte actora directamente o por conducto de su abogado, quien está expresamente facultado para recibir (Pdf 001 pagina 5), si este así lo solicita, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del CGP y los artículos 48 y 104 del CPTSS

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

1° **DESARCHIVAR** el proceso.

2° COLOCAR en conocimiento de las partes la suma consignada por la accionada por concepto de costas del proceso ordinario.

Comuníquese por la secretaria.

3° ENTREGAR a la parte actora directamente o por medio de su abogado, Dr. Fermín Vargas Buenaventura quien está facultado para recibir, si este así lo solicita dentro del término de cinco (5) días a la notificación de esta decisión, el deposito judicial No. 439050001120337 del 11 de agosto de 2023 por valor de \$27.500 consignado por Colpensiones por concepto de costas del proceso ordinario.

4°- DISPONER devolver el proceso al archivo realizado lo anterior, dejando las constancias de rigor.

5° INDICAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace del expediente: [41001310500220180002600](https://www.cendoj.gov.co/consulta/41001310500220180002600)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c847f0078f9357bfd9c8e4bdd8674302df80971399b50839f2160c8e59bfe78**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Neiva, siete (7) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto numero 0277

| | |
|------------|--------------------------------------|
| Referencia | Proceso Ejecutivo Laboral de Condena |
| Demandante | OLGA LUCIA MONJE ALVAREZ |
| Demandado | COLPENSIONES Y COLFONDOS S.A. |
| Radicado | 41001-31-05-002-2018-00497-00 |

I.- ASUNTO

Resolver sobre la reducción de embargos, entrega de dineros e impulso del proceso.

II. CONSIDERACIONES

1.- Previa constatación de la notificación del mandamiento de pago y orden de traslado de una solicitud de reducción de embargos, se observa que la parte actora indica que no se opone a reducir el embargo de dineros hasta la concurrencia de satisfacción de los intereses adeudados (Pdf 043) y Colfondos S.A. solicita la devolución de los remanentes de dineros cautelados y que se cancelen las medidas cautelares (Pdf 046).

2.- Para desatar se memora:

- Por auto del 25 de mayo de 2023 se libró mandamiento de pago a favor de la actora y a cargo de Colpensiones y Colfondos S.A., por la suma de \$3.635.000 mas los intereses civiles al tasa del 6% anual a partir del 22 de julio de 2021, para cada una.

A su vez, se decretó el embargo de dineros de las ejecutadas en establecimientos financieros con un limite de \$5.000.000 (Pdf 022).

- El 7 de mayo de 2023, Colpensiones presento un escrito por el cual contesta la demanda y presenta las excepciones de “improcedencia medida cautelar en contra de recursos administrados por Colpensiones”, “falta de requisitos legales para presentar la ejecución de la sentencia cuando no se ha radicado solicitud alguna ante Colpensiones” y la de “declaratoria de otras excepciones” (Pdf 025).

- El 7 de julio de 2023 Colpensiones reporto que consigno a la cuenta del juzgado la suma de \$3.635.000 para cancelar lo que adeuda, solicita la terminación del proceso y la cancelación de las medidas cautelares (Pdf 027)
- Por auto del 15 de noviembre de 2023, se tuvo a Colpensiones notificada por conducta concluyente del mandamiento de pago, se denegó las solicitudes de Colfondos y Colpensiones de terminar el proceso y devolución de dineros, se ordenó entregar a la parte actora la suma de \$3.635.000 consignado por Colpensiones para cancelar las costas, se coloco en conocimiento de las partes lo informado sobre medidas cautelares, se ordenó correr traslado a la parte actora la solicitud de reducción de embargo de Colpensiones y se ordenó a la secretaria del juzgado que controlara los términos para pagar y excepcionar (Pdf 042).
- Como se indicará la parte actora no se opone a la reducción de las cautelas (Pdf 043).
- La secretaria del juzgado hace constar que el 23 de noviembre de 2023 venció el termino para pagar y el 30 de noviembre de 2023 venció el termino para presentar excepciones.

3.- Con ese panorama procesal se siguen varias determinaciones a tomar en la ejecución.

- Frente a las exceptivas planteadas por Colpensiones se denegará correr traslado de estas por no ser propuestas dentro del termino de traslado legal, además, que difieren de aquellas que proceden cuando se trata del cobro de obligaciones contendidas en providencias judiciales conforme lo establece el artículo 442 numera 2 del CGP.
- Frente al pago, se observa no solucionado lo cobrado dado que la suma que voluntariamente consigno Colpensiones por las costas cubren el valor de capital y no de sus intereses y no obra liquidación de crédito en firme para establecer cancelada las obligaciones a cargo de la precitada y de Colfondos S.A.
- Así se debe negar la solicitud de devolución de dineros por remanentes, terminación del proceso y cancelación de medida cautelares pedidas por Colfondos S.A.

- Como las accionadas están notificadas, venció en silencio el termino para excepcionar y las obligaciones reclamadas prestan merito ejecutivo, se ordenará continuar con la ejecución como lo ordena el artículo 440 del CGP y se impondrá en consecuencia costas de la ejecución, fijándose las agencias en derecho conforme al Acuerdo PSAA16-10554 del 2016 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- Se aceptará la reducción de embargos pedida por Colpensiones dado que el embargo de dineros fue dirigido a varios bancos con limite de \$5.000.000 siendo que tomo nota el Bancolombia (Pdf 032) y el Banco Popular (Pdf 037 y 038), quienes tiene congelados, cada uno dichos valores y la suma ejecutada es de \$3.635.000 mas los intereses civiles a partir del 21 de julio de 2021, que aplicado la consignación voluntaria arroja provisionalmente, conforme a la liquidación practicada por el juzgado, que aún debe Colpensiones la suma de \$434.021.

En ese orden, se cancelarán los embargos de dineros a Colpensiones con salvedad del que tomo nota Bancolombia, pero su límite se adecuara al tope legal previsto en el artículo 600 del CGP, esto es, que será de \$1.500.000, lo anterior en consideración a las costas de la ejecución.

- Finalmente, como la ejecución continuara se dispondrá oficiar al Bancolombia, para que consigne los dineros a la cuenta del juzgado.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

1° DENEGAR la solicitud de Colfondos de devolución de dineros y de cancelar medidas cautelares según lo expuesto.

2° DENEGAR dar traslado a las excepciones presentadas por Colpensiones acorde a lo que se motivó.

3° ORDENAR seguir con la ejecución en los términos del mandamiento de pago.

4° DISPONER a las partes que presenten la liquidación del crédito.

5° CONDENAR en costas de la ejecución a favor de la actora y a cargo de Colpensiones y Colfondos S.A., en consecuencia, se fijan como agencias en derecho la suma de \$135.000 a cada una.

Tásense por la secretaria.

6° CANCELAR el embargo de dineros a Colpensiones decretados en el numeral 6 del mandamiento de pago dirigidos a los siguientes bancos: Banco Agrario, BCSC, BBVA, Banco de Bogotá, Banco de Occidente, Banco Av Villas, Banco Popular y Banco Davivienda según lo expuesto.

Ofíciense.

7° REDUCIR el limite del embargo de dineros de Colpensiones decretados en el numeral 6 del mandamiento de pago dirigido al Bancolombia, el cual, queda en la suma de \$1.500.000.

Comuníquese.

8° ORDENAR al Bancolombia que de forma inmediata se sirva dejar a disposición y consigne las sumas embargadas a Colpensiones atendiendo el nuevo límite de \$1.500.000 y además, que con esta providencia se sigue con la ejecución.

Comuníquese adjuntándose copia de este proveído.

9° SEÑALAR a las partes que al final de esta providencia se encuentra el enlace del expediente para consulta virtual del proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



ALVARO ALEXI DUSSAN CASTRILLON

Juez

A3D3LXCM

Enlace Expediente: [41001310500220180049700](https://www.ramajudicial.gov.co/consulta-virtual/41001310500220180049700)

Firmado Por:
Alvaro Alexi Dussan Castrillon
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **437c6bf770ee23814ddfdb1a6ce0c15e22c4ea992767b3e1c34344f36222fe**

Documento generado en 07/02/2024 03:24:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>